



Medellín, ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00018 00
PROCESO	EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-
DEMANDANTE	SOLFEX S.A.S. NIT. 900.933.528-5
DEMANDADOS	PARQUEADERO VILLANUEVA S.A.S. NIT. 811.041.905-8 EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ CC. 98.522.469
AUTO	INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estados, el requisito que se indica, de lo contrario la demanda será rechazada:

1.- El poder otorgado al abogado no legitima para dirigir la acción contra EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ. Se requiere complementar el poder.

La subsanación de este requisito deberá hacerse atendiendo a la disposición del inciso final del artículo 5 del Decreto 806/2020:

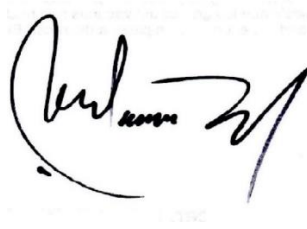
“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

2.- Aportar certificados de folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles del gravamen de hipoteca, de fecha de expedición reciente, no superior a un mes a la fecha de presentación. (Artículo 468 Código General del Proceso).

3. Indicar el día y la hora dentro de los dentro cinco (05) días siguientes en que se presentaran físicamente originales de los títulos que se aducen para el mandamiento de pago e igualmente, -Primera copia de la escritura pública N°. 5045 del 30 de diciembre/2016 de la Notaría Cuarta de Medellín. Artículo 80 Decreto 960/1970.

Al correo electrónico indicado por usted, se adjuntará la autorización de ingreso al Juzgado, teniendo en cuenta las restricciones y modificaciones que puedan presentarse en materia de movilidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ